

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.445

Martes 23 de Agosto de 2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3933

Procedimiento. Ley Nº 27.260. Obtención de la Clave Fiscal. Registración de Datos Biométricos. Resolución General Nº 3.919. Norma complementaria.

Buenos Aires, 22/08/2016

VISTO la Ley Nº 27.260 y la Resolución General Nº 3.919, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la citada ley establece un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que la Resolución General Nº 3.919, en su Título I, prevé los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados para el usufructo de los beneficios correspondientes.

Que con el fin de facilitar la adhesión al aludido sistema, agilizar y optimizar el servicio a los administrados, se estima conveniente flexibilizar las exigencias del registro de datos biométricos y su validación como condición para la obtención de la Clave Fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 27.260 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Para tramitar la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, a los fines de adherir al "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior", de acuerdo con lo previsto por el Título I de la Resolución General Nº 3.919, los sujetos interesados podrán solicitar un "Turno Web" a través de la opción "Turnos", disponible en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), para ser atendidos en cualquiera de las dependencias de este Organismo.

A quienes opten por esta modalidad de atención, con excepción de los corredores públicos inmobiliarios matriculados, no les será exigible la registración de los datos biométricos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2.811 y su complementaria, y en el Anexo II de la Resolución General Nº 3.713.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación al cónyuge, pariente o tercero o su respectivo apoderado, a que se refiere el Artículo 10 de la Resolución General Nº 3.919.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.